

JUZGADO DIECISIÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2017-00556 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido<sup>1</sup> y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Se rechaza de plano por extemporánea e improcedente la solicitud de adición elevada por el apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tendiente a que se haga *“extensiva la consecuencia jurídica dictada en providencia del 16 de junio de 2023, respecto de la nulidad planteada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que la declaratoria de la nulidad cubije o, se reitera, se extienda para que en la misma se adhiera a mi poderdante de la decisión aquí señalada”*<sup>2</sup>, toda vez que (i) la providencia emitida el 15 de junio de los corrientes<sup>3</sup> se notificó en el estado del día siguiente, quedando en firme el 22 de junio a las 5 de la tarde<sup>4</sup>, pero el respectivo memorial fue presentado fuera del horario laboral a las **10:55 p.m.** [arts. 287 y 302 *ejusdem*] y, (ii) en todo caso, al tenor de lo dispuesto el artículo 287 del estatuto procesal general, no se omitió resolver ningún punto objeto de litis, ya que en la providencia en mención claramente se precisó que *“conforme al inciso final del artículo 134 ejusdem, la nulidad por indebida notificación solo beneficiará a quien le haya afectado e invocado, por lo que, los términos de traslado para contestar la demanda solo se habilitarán para la ANDJE, pues la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., dejó pasar la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa y contradicción [art. 442 del C.G.P.]”*.

Es de advertir que la Fiduciaria no ejerció su derecho de defensa y contradicción por negligencia al no atender los términos de traslado, ya que la misma se encuentra debidamente notificada y vinculada.

2. En cuanto a la solicitud de *control de legalidad* elevada por el apoderado del extremo demandante y tendiente a que se *“declare sin valor ni efecto el auto de fecha 15 de junio de 2023 que declaro la nulidad a favor de la ANDJE”*, igualmente se rechaza de plano por extemporánea e improcedente, ya el mismo se presentó hasta el pasado 7 de septiembre, estando en firme la providencia atacada. Adicionalmente, el aludido mecanismo no tiene como finalidad reemplazar los recursos ordinarios

---

<sup>1</sup> Archivo 115.

<sup>2</sup> Archivo 112.

<sup>3</sup> Archivo 108.

<sup>4</sup> Código General del Proceso. **ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.** El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. **Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.**

[reposición y apelación] cuando se omiten las oportunidades procesales o no se plantean la totalidad de los reparos.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(5)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 133  
fijado el 20 de NOVIEMBRE de 2023 a la hora de  
las 8:00 A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 718a107aa9035a5ce4ece8d33e346f9bb1baf53ff7a8c804274cb984640fe2ca  
Documento generado en 17/11/2023 08:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>